|  |  |
| --- | --- |
| N° | UAIP/CONAPINA/0038/2023 |

# **VERSIÓN PÚBLICA**

"Este documento es una Versión Pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes" (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No.1, para la publicación de la información oficiosa”.

Col. Costa Rica, avenida Irazú y final calle Santa Marta San Salvador 2511-5400

LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA (CONAPINA): San Salvador, a las diez horas ocho minutos del día doce de diciembre de dos mil veintitrés.

El presente expediente, inicia con la solicitud de acceso a la información presentada vía correo electrónico, formulada por parte de **\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\***y solicita lo siguiente:

**“”” De conformidad a lo dispuesto en los artículos 66 y 10 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), le requiero gestione la siguiente documentación relacionada al CONNA y actualmente CONAPINA:**

**1. Listado de los procesos de compra adjudicados a las siguientes empresas de 2009 a la fecha, indicando código de proceso, modalidad, fecha de adjudicación, monto, empresa adjudicada y descripción de la compra:**

**- Aire Frío El Salvador S.A. de C.V. (Nit: 0614-261006-101-0)**

**- Media Latam Group S.A. de C.V. (Nit: 0614-181215-104-0)**

**- Figuesan S.A. de C.V. (Nit: 0614-180698-102-2)**

**- Constanza y Asociados S.A. de C.V. (Nit: 0614-150222-105-6)**

**- On Time S.A. de C.V. (Nit: 0614-090401-102-7)**

**- Taller María Auxiliadora S.A. de C.V. (Nit: 0614-071218-101-8)**

**2. Copia de los expedientes de compra de cada uno de los procesos del numeral anterior, donde se incluya la evaluación de las ofertas, resolución razonada de la adjudicación, contrato (prórrogas y modificaciones si existen) y acta de recepción a satisfacción del servicio.**

**La información antes relacionada se solicita en formato electrónico, preferiblemente en formato PDF seleccionable.”””**

1. **CONSIDERANDO**

Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de acceso a la información que se reciben y notificar a los particulares.

Que, el art. 69 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece queel Oficial de Información es el vínculo entre la Institución Pública y el solicitante, por ser quien realiza las gestiones necesarias para facilitar el acceso a la información pública.

Que de conformidad a los arts. 65 y 72 de la LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, haciendo mención de una breve fundamentación suficiente y establecer los razonamientos de una decisión sobre el acceso a la información.

1. **FUNDAMENTACIÓN**

Siendo el derecho al acceso a la información pública, una categoría fundamental que el Estado debe potenciar y garantizar a la población en general, a fin de consolidar un auténtico régimen de ética en el ejercicio de la institucionalidad democrática del Estado Salvadoreño, que permita la correcta y eficiente administración de los recursos públicos, la divulgación del que hacer público y la transparencia en la actuación de los funcionarios públicos, en virtud del principio de máxima publicidad, regulado en el literal a) del artículo 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública; la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo expresas excepciones señaladas en la Ley.

Conforme lo anteriormente expuesto y con el propósito de dar respuesta a lo requerido por **\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\***, se solicitó a la Unidad de Compras Públicas, para que verificaran su clasificación y comunicara la forma en que se encuentra disponible la información.

Se recibió Memorando número UCP/865/2023, por medio del cual se pronuncia y expresa lo siguiente:

***“””* Listado de los procesos de compra adjudicados a las siguientes empresas de 2009 a la fecha, indicando código de proceso, modalidad, fecha de adjudicación, monto, empresa adjudicada y descripción de la compra:**

**- Aire Frío El Salvador S.A. de C.V. (Nit: 0614-261006-101-0)**

**- Media Latam Group S.A. de C.V. (Nit: 0614-181215-104-0)**

**- Figuesan S.A. de C.V. (Nit: 0614-180698-102-2)**

**- Constanza y Asociados S.A. de C.V. (Nit: 0614-150222-105-6)**

**- On Time S.A. de C.V. (Nit: 0614-090401-102-7)**

**- Taller María Auxiliadora S.A. de C.V. (Nit: 0614-071218-101-8)**

**Copia de los expedientes de compra de cada uno de los procesos del numeral anterior, donde se incluya la evaluación de las ofertas, resolución razonada de la adjudicación, contrato (prórrogas y modificaciones si existen) y acta de recepción a satisfacción del servicio.**

***Al respecto informo que no se tiene registro de compras realizadas a las siguientes empresas del 2014 a la fecha, periodo que se resguarda la información de compras, según ley.***

**- Media Latam Group S.A. de C.V. (Nit: 0614-181215-104-0)**

**- Figuesan S.A. de C.V. (Nit: 0614-180698-102-2)**

**- Constanza y Asociados S.A. de C.V. (Nit: 0614-150222-105-6)**

**- On Time S.A. de C.V. (Nit: 0614-090401-102-7)**

**-Taller María Auxiliadora S.A. de C.V. (Nit: 0614-071218-101-8)**

***Asi mismo se informa que el NIT 0614-261006-101-0, no corresponde a la empresa:***

**- Aire Frío El Salvador S.A. de C.V.**

De los requerimientos antes mencionados, no se encuentran en los archivos por lo que es una información inexistente. El art. 73 de la LAIP establece que cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, esta deberá retornar al Oficial de Información, la solicitud de información, con oficio en donde lo haga contar. El Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información. En ese sentido la suscrita Oficial de Información constato la búsqueda de la información y se confirma su inexistencia, ya que no existen medidas que puedan adoptarse para facilitar la documentación requerida por no haber sido esta generada.

**POR TANTO:** Con base en las disposiciones legales citadas, los argumentos expuestos y conforme lo establecido en los Artículos 50 literal d), 65, 66, 68, 69, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se **RESUELVE**:

DECLARESE la inexistencia de la solicitud de información interpuesta, por el motivo antes expresado.

**NOTIFÍQUESE.**

Laura Lisett Centeno Zavaleta

Oficial de Información

CONAPINA